

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este de la Gobernacion con fecha cinco de Febrero último lo siguiente:

El Rey (q. D. g.) por Real órden de 17 de Noviembre de 1879, se ha servido dar nueva organizacion á la Administracion de la «Coleccion Legislativa de España,» adoptando las oportunas disposiciones para que tan importante publicacion, además de tener la circulacion que merece como única obra oficial, pueda reintegrar al Tesoro de los gastos que origina. Entre dichas disposiciones está la de significar á V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio se pase una circular á los Gobernadores de las provincias mandando insertar en los «Boletines oficiales» respectivos las adjuntas bases de suscripcion, que acompaño á V. E., una para cada provincia, recomendando á los Alcaldes su adquisicion, puesto que los gastos de la misma se les admiten en cuentas en virtud de Real órden de 18 de Abril de 1857.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Córdoba 28 de Abril de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fová.

Bases de la publicacion.

La «Coleccion Legislativa de España» constará por lo menos de siete tomos anuales, comprendiendo dos de ellos el 1.º y 2.º semestre de las leyes, Reales decretos y

demás disposiciones oficiales: uno las decisiones de competencias y sentencias del Consejo de Estado en los pleitos contencioso-administrativos, y cuatro las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, divididos por semestres. Al fin de cada tomo se darán los índices correspondientes.

El precio de suscripcion será de 27 pesetas por año para los suscritores en Madrid y 30 para los de provincias, franco de porte, no pudiendo admitirse suscripciones por menos de un año.

En Ultramar y extranjero, 45 pesetas al año. Las suscripciones deberán abonarse anticipadas. Las reclamaciones se harán precisamente dentro de los tres meses siguientes á la publicacion de los tomos á que se refieran; pasado este plazo abonarán los suscritores el importe de lo que reclamen.

Los pedidos y letras se dirigirán al Administrador de la «Coleccion Legislativa de España,» en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los puntos de suscripcion serán: en Madrid en el Ministerio de Gracia y Justicia, piso bajo de la derecha. En provincias por conducto de los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia.

Los tomos insertos se venderán en el punto de suscripcion á 6 pesetas 25 céntimos en Madrid, y 7 pesetas y 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Los libreros pagarán al contado el importe de sus pedidos, y pasando de diez tomos, podrá hacerse la rebaja del 10 por 100.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Núm. 884.

Relacion de las cantidades recaudadas en la sucursal del Banco de España en esta capital desde el día 15 de Marzo anterior hasta el día de la fecha, con destino al socorro de las víctimas de la inundacion de las provincias de Alicante, Murcia y Almería.

Donativos.	
Pesetas.	
Los socios del Casino de la Amistad de Baena.	73
Doña Maria Josefa Villalobos é hijos de dicha Villa.	25
Total.	98

Córdoba 28 de Abril de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fová.

Núm. 898.

La persona que resulte ser dueña de la caballeria de las señas que á continuacion se expresarán, se presentará en este Gobierno á recojerla provisto de su correspondiente cédula de vecindad y de documento que justifique ser de su propiedad, entendiéndose que pasado el término de treinta días á contar desde la fecha del anuncio en el «Boletín oficial», se procederá á su venta en pública subasta si para dicho día no se han presentado á justificarlo.

Un burro rucio claro, mediano y cerrado, con aparejo compuesto de enjalma y cincha.

Córdoba 29 de Abril de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fová.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 869.

Resultando vacante el estaneo de la villa de Santa Eufemia, por cesantia del que lo desempeñaba, se anuncia al público para que las personas que aspiren á obtenerlo, presenten en esta Administracion las solicitudes correspondientes, á que deberán acompañar los documentos justificativos de sus servicios militares, en el plazo de quince días á contar desde el que tenga lugar su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia; debiendo tener en cuenta que obtendrán el órden de preferencia aquellos que reúnan las circunstancias que previenen el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876.

Córdoba 24 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 870.

Resultando vacante el estaneo de la villa de Alcaracejos, por cesantia del que lo desempeñaba, se anuncia al público para que las personas que aspiren á obtenerlo presenten en esta Administracion las solicitudes correspondientes, á que deberán acompañar los documentos justificativos de sus servicios militares, en el plazo de quince días á contar desde el que tenga lugar su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia; debiendo tener en cuenta que obtendrán el órden de preferencia aquellos que reúnan las circunstancias que previenen el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876.

Córdoba 24 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito.		Situacion de las fincas.
					Dia.	Mes.	Año.		Pts.	Cts.	
3.º 1447	Clero.	Rústica.	Jaen.	D. Constantino Gosalvez.	2	Mayo.	80	15	22	50	Una haza tierra al sitio Cañada Lonquilla, término Alcaracejos.
1412	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	33	75	Otra id. de id. al id. de los Villares, id. id.
1424	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	25	63	Otra id. de id. al id. del Rio Cusna, id. id.
2067	»	»	Córdoba.	Rafael Ruiz Castro.	3	»	»	»	375	13	Una suerte de tierra llamada Cuello de botija, id. Córdoba.
196	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	176	»	Una haza de id. en el pago de la Matriz, id. id.
278	»	»	Aguilar.	Pedro de Luque Bueno.	»	»	»	»	75	50	Otra id. de id. sitio de la Cañada de los Pozos, id. Aguilar.
1243	»	»	Hinojosa.	Juan Murillo Roperó.	»	»	»	»	63	75	Otra id. nombrada Camino del Boqueron, id. Hinojosa.
1606	»	»	Pedroche.	Simon de Castro.	4	»	»	»	112	50	Otra id. id. id. Zahurdas altas, id. Pedroche.
276	»	»	Aguilar.	Cristóbal Garcia.	»	»	»	»	62	50	Otra id. id. en la Laguna de Santiago, id. Aguilar.
317	»	»	»	Manuel Gonzalez.	»	»	»	»	37	63	Otra id. id. sitio tras del Tostado, id. id.
1608	»	»	Pedroche.	Simon de Castro.	»	»	»	»	83	75	Otra id. id. nombrada Fuente Pareja en el Ranchal, id. Pedroche.
1607	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	52	50	Otra id. id. id. Zahurda, id. id.
1563	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	36	25	Otra id. id. id. Cerro Garrido, id. id.
324	»	»	Aguilar.	Pedro Herrero.	»	»	»	»	50	»	Otra id. id. sitio Escillas jaras ó Alegadillo, id. Aguilar.
360	»	»	»	D.ª Rafaela Maldonado.	5	»	»	»	51	38	Otra id. id. id. de la Hormigosa, id. id.
362	»	»	»	La misma.	»	»	»	»	64	37	Otra id. id. haza de San Cristóbal, id. id.
234	»	»	»	D. Agustin Maldonado.	»	»	»	»	237	50	Otra id. id. Jaral prohindicivo, id. id.
367	»	»	»	Manuel Maldonado.	»	»	»	»	68	75	Otra id. id. dividida en tres suertes en las cañadas, id. id.
370	»	»	»	Rafael Maldonado.	»	»	»	»	50	63	Otra id. id. en la Cañada, id. id.
1252	»	»	Hinojosa.	Antonio Perez Conde.	»	»	»	»	120	»	Otra id. id. nombrada Arroyo de las viñas hoja de Sta. Brígida, id. Hinojosa.
1251	»	»	»	Antonio Blasco Perea.	»	»	»	»	103	75	Otra id. id. id. tercera del id. de las id. al sitio de id. id., id. id.
1253	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	146	25	Otra id. id. id. Cuarton del id. de las id. al sitio de id. id., id. id.
296	»	»	Aguilar.	Francisco Reina Gutierrez.	»	»	»	»	101	50	Otra id. id. al sitio de San Cristóbal, id. Aguilar.
1602	»	»	Pedroche.	Isidoro Alejo Rubio.	7	»	»	»	62	63	Otra id. id. nombrada Cañada la jara de Rastrojo, id. Pedroche.
1443	»	»	Alcaracejos.	José Caballero Rodriguez.	»	»	»	»	12	50	Otra id. id. al sitio del Ochavo de las morenas, id. Alcaracejos.
1427	»	»	»	Miguel Pedrajas.	»	»	»	»	172	50	Otra id. id. al id. de la Casilla de Cejudo, id. id.
1870 1.º	»	»	Aguilar.	Gabriel Martin Maldonado.	»	»	»	»	294	37	Una suerte de id. al pago de los Poyos, id. Montilla.
176	»	»	Córdoba.	D.ª Maria de la Concepcion de Lara.	»	»	»	»	132	38	Una haza de id. en el pago del Algibejo, id. Córdoba.
1593	»	»	Pedroche.	D. Francisco Conde Sanchez.	»	»	»	»	78	13	Otra id. id. nombrada del Ranchal, id. Pedroche.
1610	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	57	»	Otra id. id. id. Pozo chirria sita en el Arroyo hondo, id. id.
1592	»	»	»	El mismo.	»	»	»	»	82	50	Otra id. id. id. del Ranchal, id. id.
1597	»	»	»	Isidoro Alejo Rubio.	»	»	»	»	59	38	Otra id. id. id. de la Cumbre en el id., id. id.
2054	»	»	Posadas.	Alonso de Siles.	8	»	»	»	500	75	Otra id. id. que radica al pago de la Vega nombrada de los Horcajos, id. Posadas.
1305	»	»	Fuente la Lancha.	Antonio Avila Doblado.	»	»	»	»	101	25	Otra id. id. nombrada del camino de Valsequillo al sitio de Fuente la Lancha, id. Hinojosa.
1308	»	»	»	José Muñoz.	»	»	»	»	8	13	Otra id. id. id. Angosto de Fuente la Lancha, id. id.
1561	»	»	Dos Torres.	Roque Madueño y Gutierrez.	»	»	»	»	75	»	Otro id. id. id. del Trono sita en el Ranchal, id. Pedroche.

(Se continuará.)

Núm. 857.

Universidad Literaria de Sevilla.

Dirección general de Instrucción pública.—Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las físicas de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de ampliación de la Física experimental, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Sección que reúnan las condiciones del artículo 7.º del Decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, con los numerarios de Instituto de la respectiva sección con tres años de antigüedad, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Abril de 1880.—El Director general, Cárdenas.—Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 858.

Dirección general de Instrucción pública.

Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo

improrogable de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de la misma ó análoga asignatura y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1880.—El Director general, Cárdenas.—Es copia: el Rector, Manuel Laraña.

Núm. 690.

Dirección general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas.

INSTRUCCION

para los que deseen ingresar en clase de Alumnos en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

Continuacion.

Artículo 64.

El examen de ingreso se verificará ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art. 81 de este Reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia la nota de «bueno» por pluralidad de votos.

Artículo 65.

Los examinandos que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel curso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Artículo 66.

Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tubieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; y si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar, el de más edad.

Artículo 67.

El dia de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la Oficina del Detall plaza de Alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

Artículo 68.

Cada Alumno abonará al fondo general una cuota mensual de veinte pesetas para atender á los gastos del Establecimiento (1).

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el primero de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pension, la cantidad de 250 pesetas, que deberán reponerse ántes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Artículo 69.

Los Alumnos que tubieren carácter militar conservarán su puesto en el Escalafon del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Artículo 70.

Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia,

(1) Por Real orden de 11 de Marzo de 1878, se dispuso que la cuota mensual fuese de quince pesetas.

pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Artículo 71.

Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan: ilimitado de dos pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se expresa en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarias, para hijos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el dia en que empiece el curso académico.

Artículo 72.

Los que se crean con derecho á pension, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto, de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administracion Económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defuncion del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo, ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondiente, y por último, y en general, certificacion de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que éste, con su informe, los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

(Se continuará.)

ANUNCIOS

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y maravillosa. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza y grembe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encarrilado en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos abapezto para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos métodos impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

MADERAS DE SEGURA.

Acaba de llegar al Almacén del ex-convento del Carmen un gran surtido de esta excelente madera, exclusivamente salgareña. Se sirve para todas aplicaciones á medida exacta.

Se hacen chafones de escuadría ordinaria, como también económicos para pisos ó sean de 3 por 8 y 3 por 9 pulgadas, unos y otros con las longitudes que se deseen; debiendo advertir son de más consistencia y duración que los de flandes, como es sabido.

Cincuenta mil tablas ordinarias y de enrasar, que sin embargo de su superioridad sobre las del país, y las de chafones de flandes, se cederán á precios más arreglados. 15=4

FOSFOROS AMORFO.

Sin riesgo de incendios, sin posibilidad de envenenamiento.

Se ha establecido un gran depósito para toda la provincia en la Librería del «Diario de Córdoba», en donde se venderá por mayor y menor.

Diariamente se leen en los periódicos noticias de envenenamientos é incendios producidos por las cerillas fosfóricas.

Pueden evitarse esas desgracias empleando en lugar de la cerilla común, que se inflama al menor roce, el fósforo amorfo, que solo se enciende frotándolo suavemente sobre la lija de la Caja que las en-

vuelve, y cuyo precio es enteramente igual al fósforo común.

El fósforo Amorfo puede dejarse en cualquier parte sin temor de que se inflame espontáneamente y entregarse á los niños sin cuidado de que corran peligro de envenenamiento.

Está recomendado por todas las Academias científicas y con Real privilegio.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa con encinar de la Campiñuela alta, propiedad del Excmo. Señor Duque de Fernan-Núñez y del Arco, en la sierra y término de Córdoba.

Para tratar calle de los Saravias, número 5.

INSTRUCCION

ó Guia de apremios para la cobranza de contribuciones y rentas públicas, por D. Antero Concha, Director del Establecimiento editorial «La Aurora,» Guadalajara.— Precio: 5 pesetas en rústica y 6 en holandesa.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta una nueva edición de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales publicadas hasta el día, y con extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Multas, etc. Consta de 516 páginas en 4.º español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor, en Guadalajara, aumentando un real más si se envían sellos de correo.

Se remiten Catálogos de la modelación impresa de este ramo, de la de amillaramientos y demás publicadas por dicho Establecimiento «La Aurora.»

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de más de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios más eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del «Diario de Córdoba» á 18 reales ejemplar.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»